

# MOORE ECUADOR INFORMA

## RECAUDACIÓN ANTICIPADA DE IMPUESTO A LA RENTA

Nos permitimos comunicarles que, mediante Decreto No. 1109 del 27 de julio de 2020, el Presidente de la República dispuso la recaudación anticipada del Impuesto a la Renta (IR) correspondiente al ejercicio 2020.

### SUJETOS OBLIGADOS

Personas naturales y sociedades (incluidos establecimientos permanentes de sociedades extranjeras), que:



- Obtengan ingresos gravados con el IR (excepto ingresos por relación de dependencia);
- En el ejercicio 2019 hayan obtenido ingresos brutos iguales o superiores a US \$5,000,000.00; y
- Hayan obtenido utilidad contable en el periodo comprendido entre enero y junio de 2020.

### EXCEPCIONES

Sujetos **NO**  
Obligados



- Microempresas, pequeñas o medianas empresas;
- Las empresas cuyos ingresos obtenidos en el 2020 estén exentos del IR;
- Empresas que tengan su domicilio principal en la Provincia de Galápagos;
- Las empresas cuya actividad económica corresponda a la operación de líneas aéreas, servicios turísticos de alojamiento, y/o comida;
- Las empresas del sector agrícola;
- Los exportadores habituales de bienes y aquellos cuyos ingresos correspondan al menos en un 50% a la exportación de bienes;
- Las empresas del sector acuícola.

### DETERMINACIÓN DEL ANTICIPO

El anticipo a pagar será un valor equivalente al resultado de aplicar la siguiente fórmula:

$$\text{Anticipo de IR 2020} = (85\% \text{ de la UC} * 25\%) - \text{RFIR20}$$

*Es decir:*

*Sobre el 85% de la utilidad contable del periodo comprendido entre el 01 de enero y el 30 de junio de 2020 (UC), se aplicará una tarifa del Impuesto a la Renta del 25%.*

A este resultado, se deberán restar las retenciones en la fuente que se le hayan realizado durante el periodo de enero a junio de 2020.

## PLAZO Y FORMA DE PAGO

La liquidación y pago del anticipo de Impuesto a la Renta del ejercicio 2020, deberá ser efectuado hasta el 14 de agosto del presente año.

El monto del anticipo deberá ser pagado en su totalidad hasta el 14 de agosto o, en su defecto, se puede cancelar en 3 cuotas iguales, de la siguiente manera:

FECHA	CUOTA
14 de agosto	Primera Cuota
14 de septiembre	Segunda Cuota
14 de octubre	Tercera Cuota

- Este anticipo **no será susceptible de facilidades de pago.**

## CONSIDERACIONES GENERALES

El pago de este anticipo también podrá ser efectuado de manera voluntaria por los sujetos pasivos que no estén obligados.

Los sujetos pasivos obligados al pago del anticipo podrán realizarlo por un monto mayor al establecido en el decreto, de así considerarlo.

En estos casos, se reconocerá a su favor los **intereses** correspondientes, calculados desde la fecha de pago hasta la fecha de vencimiento de la obligación tributaria, de conformidad a lo previsto en el artículo 22 del Código Tributario.

Para más información:

### Oficinas Quito

Guayas E3-112 y Amazonas, Edif. Torre  
Centre, Piso 10, Of. 1002  
+593 (2) 394 1000  
info@mooretax.ec

### Oficinas Guayaquil

Carchi 601 y Quisquis, Edificio Quil  
1, Piso 12, Of. 1201  
+593 (4) 2691 305  
info@moorestephens.ec